

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

Asunto: Informe técnico legal sobre la competencia del control técnico del arbolado urbano

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por medio del presente y dando cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Ambiente en la mesa de trabajo que fue convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2021-0193-O para el 20 de septiembre de 2021, en la cual se analizaron las observaciones remitidas por la Agencia Metropolitana de Control respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana, en la que la Comisión de Ambiente solicitó a esta entidad se emita el informe técnico y legal que determine las razones por las cuales la Agencia Metropolitana de Control no puede realizar el control e inspección de lineamientos técnicos en materia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto, me permito informar:

1. Antecedente:

La Agencia Metropolitana de Control mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0901-O de 23 de junio de 2021, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito y a la Comisión de Ambiente, las observaciones respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana, en las cuales se precisó que respecto a conceptos relacionados con lineamientos técnicos ambientales, se requiere de la intervención de la Secretaría de Ambiente a fin de que emitan los informes técnicos que correspondan en su calidad de autoridad ambiental distrital.

2. Normativa aplicable:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

"Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su prevención, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza".

2.2. Código Orgánico el Ambiente

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

"Art. 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza".

"Art. 160.- Del Sistema Único de Manejo Ambiental.- El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.

Las instituciones del Estado con competencia ambiental deberá coordinar sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental, en los términos establecidos en la Constitución, este Código y demás normativa secundaria.

Las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental".

2.3. Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

"Artículo 314.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa. (...)"

"Artículo 319.- Alcance.- Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria. (...)"

"Artículo 320.- Competencia.- Las atribuciones y deberes derivados de las funciones

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general. (...)

Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía Resolución Administrativa".

"Art. 3193.- *Ámbito. – (..) La Autoridad Ambiental Distrital (en adelante AAD) es la instancia municipal competente para administrar, ejecutar y promover el sistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito."*

"Artículo 3205.- *Actores del sistema.- Los actores del Sistema de Manejo Ambiental son:*

a. *Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: es la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental el cual ejerce dichas competencias por medio de la Autoridad Ambiental Distrital. En su calidad de AAAr, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito está facultado para evaluar y aprobar estudios ambientales, auditorías ambientales, planes de manejo ambiental, entre otros documentos de carácter administrativo ambiental; emitir permisos ambientales y autorizaciones administrativas ambientales; realizar la prevención, control y seguimiento a proyectos y actividades dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con la normativa ambiental vigente y su acreditación.*

d. *Autoridad Metropolitana de Control: es el organismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, competente para el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en el Sistema de Manejo Ambiental del presente Título, y en la normativa que regula su creación y funciones".*

"Artículo 3213.- *El seguimiento y control ambiental.- El seguimiento y control ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito lo realiza la Autoridad Ambiental Distrital y los actores involucrados en el Sistema de Manejo Ambiental en los plazos y términos que determinen los instrumentos respectivos".*

2.4. Acuerdo Ministerial No. 018 del Ministerio del Ambiente, de 23 de febrero de 2016

"Art. 2.- *Constituyen directrices generales de conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas, las siguientes:*

1. Responsabilidad de las políticas públicas: *La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en sus respectivos niveles de gobierno, son responsables de formular e implementar las políticas públicas*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

destinadas a la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas”.

2. Coordinación y cooperación interinstitucional: *la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos coordinarán los mecanismos para la gestión de árboles en zonas urbanas, en espacios públicos o privados, que se concretarán en instrumentos normativos y técnicos necesarios para su adecuado control”.*

"Art. 3.- *Constituyen directrices específicas de conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas, las siguientes:*

1. Normas e Instrumentos de gestión: *La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las normas, planes, estrategias e instrumentos técnicos que garanticen la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, bajo un enfoque de paisajes, corresponsabilidad y participación ciudadana.*

5. Control y vigilancia. *- Los organismos y entidades antes mencionados, dentro de sus niveles de intervención y en observancia de las directrices de este instrumento, adoptarán mecanismos y acciones de control para evitar actividades de tala de árboles dentro del perímetro urbano, así como para permitir su corta de manera excepcional, siempre que se cumpla con la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y que exista debida justificación técnica, económica y social”.*

2.5. Resolución No. SA-PN-2016-001 de 16 de marzo de 2016

"Art. 5.- Lineamientos de intervención. *- Protéjase a todo el arbolado urbano acorde a los lineamientos descritos a continuación:*

a. *Las empresas públicas y privadas que tienen actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar todos los criterios, recomendaciones y prohibiciones descritos en esta Resolución;*

b. *Todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales, técnicamente valoradas y documentadas y deberán contemplar la mínima e indispensable actuación sobre los árboles;*

c. *Toda intervención que se realice sobre el arbolado urbano deberá contar con una prescripción técnica”.*

"Art. 8.- Manuales Técnicos. *- Emítanse los Manuales Técnicos para la gestión del arbolado urbano donde se establezca el cómo, dónde y cuándo debe ser gestionado, incluyendo los criterios técnicos para la plantación, el mantenimiento, la poda, los cuidados especiales y la protección ante obras civiles”.*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

3. Justificación técnica

En función del marco legal detallado anteriormente, se puede evidenciar que la Secretaría de Ambiente como Autoridad Ambiental Distrital es la entidad competente para administrar, ejecutar y promover el Sistema de Manejo Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito; en efecto, la referida Secretaría mediante Resolución Nro. SA-PN-2016-001 de 16 de marzo de 2016, determinó que para la protección del arbolado urbano se deberán observar lineamientos de intervención que obedezcan a criterios técnicos valorados y documentados.

Por su parte, la Agencia Metropolitana de Control como autoridad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo determinado en el Código Municipal, se encarga del ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores que se hayan iniciado por el incumplimiento de la normativa metropolitana vigente; por lo que, en materia ambiental la Agencia Metropolitana de Control requiere de la intervención e información necesaria que proporcione la Autoridad Ambiental Distrital mediante la emisión de informes técnicos que sustenten y motiven la conveniencia de que esta entidad inicie los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

4. Justificación legal

En virtud de la normativa citada y de la justificación técnica constante en el presente documento, es preciso puntualizar que el accionar de las instituciones públicas debe encontrarse enmarcado en el estricto cumplimiento de sus competencias y facultades atribuidas por la Constitución o la ley, sin exlmitarse en sus funciones; por lo tanto, se deberá considerar que de conformidad a lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, esto es, lo dispuesto en el artículo 314, a la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de **inspección general**, instrucción, resolución y ejecución; sin embargo, la potestad de inspección técnica la podrá ejercer siempre y cuando le haya sido atribuida por Resolución Administrativa. Es así que, la Agencia Metropolitana de Control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la **Resolución de Alcaldía** No. A 0020 de 07 de julio de 2011, ejerce la potestad de inspección técnica tan solo en materia de control de edificaciones.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 310 del Código ibídem., la inspección general se debe concebir como aquellas actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas; mientras que, tal como lo prevé el artículo 320 ibídem., cuando se trate de funciones **inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**, en ese sentido, se deberá considerar lo señalado en los artículos 3205 y 3213 del Código Municipal, en los cuales se determina que la Autoridad Ambiental Distrital será la encargada de realizar el seguimiento y control ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que conlleva un tratamiento técnico tal como se precisa a continuación.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

En el ejercicio de sus competencias como Autoridad Ambiental Distrital, la Secretaría de Ambiente mediante Resolución No. SA-PN-2016-001 de 16 de marzo de 2016 estableció lineamientos de intervención para la protección del arbolado urbano, en los cuales señala que **todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a criterios técnicos valorados y documentados, contando con una prescripción técnica**, lo cual no podría ser determinado por la Agencia Metropolitana de Control en el ejercicio de su potestad de inspección general que consiste en una verificación visual que no requiere de pruebas técnicas; por lo que, será necesaria la intervención de la Secretaría de Ambiente como autoridad ambiental distrital en temas concernientes a lineamientos técnicos y demás parámetros que involucren una comprobación técnica ambiental.

5. Conclusión

Por lo expuesto, la Agencia Metropolitana de Control remite para su conocimiento y consideración los argumentos constantes en el presente informe, a fin de que se sirva analizarlos y de ser el caso constituya un aporte para el mejoramiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana, el mismo que deberá estar enmarcado en lo que determina el ordenamiento jurídico, observando el ámbito de competencias de cada entidad municipal que será parte del cumplimiento del proyecto de ordenanza cuando sea aprobado por el Concejo Metropolitano.

6. Recomendación

La Agencia Metropolitana de Control en el contexto de lo contemplado en el presente, sugiere que la Comisión de Ambiente, salvo su mejor criterio, requiera a la Secretaría de Ambiente y a la Procuraduría Metropolitana los informes respectivos del tema analizado en este documento, a fin de que se cuente con los insumos suficientes que sustenten el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana.

Con sentimientos de consideración y estima me suscribo de usted.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA DE CONTROL

Copia:

Señor
 Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señora Abogada
 Andrea Paola Hidalgo Moreno
Funcionario Directivo 9

Señor
 Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefanía Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2021-09-22	
Elaborado por: Gloria Cecibel Escalante Viteri	gcev	AMC-DMIT	2021-09-21	
Elaborado por: Cristian German Freire Ordoñez	cgfo	AMC-DMIP	2021-09-21	
Revisado por: Kevin Javier Zurita Yugs	kjzy	AMC-DMIP	2021-09-21	
Revisado por: NELLY JACQUELINE SANCHEZ RODRIGUEZ	njsr	AMC-DMIT	2021-09-21	
Revisado por: ESTEBAN XAVIER ALTAMIRANO CUMBAJIN	EXAC	AMC-DMIP	2021-09-22	
Revisado por: Karla Estefanía Gellibert Galarza	KEGG	AMC-DAJ	2021-09-23	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2021-09-23	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2021-09-24	

